

## ANALISIS JURIDICO SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO 003 DEL 21 DE MARZO DE 2017

### “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECCION BOMBEROS DE BUCARAMANGA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017”

Bucaramanga, 28 de marzo de 2017.

El análisis jurídico del presente proyecto de acuerdo lo realizaré siguiendo la siguiente metodología, i) Establecer con claridad quien tiene la competencia para presentar el proyecto de acuerdo y de igual manera establecer si el Concejo Municipal tiene la competencia para debatir y aprobar el presente proyecto de acuerdo, ii) Objeto del proyecto de acuerdo, iii) Requisitos que debe cumplir el presente proyecto de acuerdo.

#### i) COMPETENCIA DE LA ALCALDÍA Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

##### • COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

En el ámbito municipal es sumamente claro, que en principio todas las actuaciones administrativas que en materia de presupuesto, tributos y gastos locales aplique la alcaldía municipal deben tener autorización ya sea por medio de una ley, o por medio de un acuerdo municipal, el artículo 313 numeral 4 de la constitución política establece que el Concejo municipal tiene competencia para autorizar lo concerniente a estas materias.

*“Artículo 313 C.N. Competencia de los Concejos municipales, numeral 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales”.*

Esta competencia es corroborada por el numeral 1 del artículo 100 del decreto 076 del 2005 de la siguiente forma; “El Alcalde presentará **al Concejo proyectos de acuerdo** sobre traslados y **créditos adicionales al presupuesto**, (...)”

Por lo anteriormente expuesto, es claro que el Concejo Municipal tiene competencia para estudiar, debatir y decidir los proyectos de acuerdo que radique la Administración Municipal en los cuales se pretendan adiciones presupuestales.

##### • COMPETENCIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA ADICIONAR EL PRESUPUESTO.

Con relación a la Administración Municipal la competencia para presentar proyectos de acuerdo en materia presupuestal está contenida en el artículo 315 numeral 5 el cual expresa que son funciones del Alcalde; “Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo (...) presupuesto anual de rentas y gastos (...)”

De igual forma, el artículo 49 del decreto 076 de 2005 establece que:

“Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, **el alcalde municipal mediante un proyecto de acuerdo propondrá los**

**mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos complementados (...)**"

Por último, el artículo 100 del decreto 076 del 2005 establece que:

"El Alcalde presentará **al Concejo proyectos de acuerdo** sobre traslados y **créditos adicionales al presupuesto**, (...)"

De esta forma queda claramente establecida la competencia que le asiste a la Administración Municipal para presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo municipal que pretendan adicionar el presupuesto.

## ii) OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo que se estudia pretende adicionar el presupuesto de rentas y gastos de la sección Bomberos de Bucaramanga en **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.964.003.886)**, este valor esta discriminado de la siguiente forma:

<b>VALORES DISCRIMINADOS SEGUN PROYECTO DE ACUERDO ADICIÓN 005 DE 2017 SECCION BOMBEROS DE BUCARAMANGA.</b>	
RESERVAS PRESUPUESTALES	\$723.961.508
MAYORES VALORES RECAUDADOS	\$400.640.481.11
SUPERAVIT FISCAL INGRESOS NO EJECUTADOS EN EL 2016	\$3.849.401.896.64
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.974.003.885.75</b>

Los valores transcritos en el anterior cuadro se obtuvieron del considerando del proyecto de acuerdo en estudio así: del literal C del considerando se tomó el valor de las **reservas presupuestales**, del literal E del considerando se tomó el valor de **mayores valores recaudados** y del literal F del considerando se tomó el valor del **superávit fiscal**, es importante señalar que la suma de los valores establecidos en el anterior cuadro NO COINCIDEN con el valor que según el artículo segundo del presente proyecto de acuerdo se pretende adicionar (\$4.964.003.886), ya que se presenta una diferencia de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.999.999)**, por lo tanto se debe establecer con claridad el valor a adicionar.

## iii) REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.

La normatividad que regula la institución de las adiciones presupuestales está contenida en el decreto 111 de 1996 y específicamente en los artículos 35 y 100 del decreto 076 de 2005 expedido por la administración municipal de Bucaramanga.

Decreto 076 de 2005, Artículo 35. NATURALEZA Y COMPOSICION DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL A NIVEL MUNICIPAL CONFIS. Estará adscrito a la Secretaría de Hacienda

Municipal, será el rector de la política fiscal y coordinará el Sistema Presupuestal. **En las Entidades descentralizadas, serán las Juntas Directivas las rectoras de las referidas políticas.**

**Las funciones del CONFIS municipal y las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas serán las siguientes:**

- Dar concepto previo y favorable sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos públicos del orden municipal, así como el financiamiento del sector público municipal.

**DECRETO 076 DE 2005 ARTICULO 100. APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES.** Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El Alcalde presentará al Concejo proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, **cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto** por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.
2. Ni el Concejo ni el Alcalde podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto, sin que **en el Acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital**, al menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al Presupuesto de Gastos.
3. **La disponibilidad de los ingresos** del Municipio y de los Establecimientos Públicos del orden Municipal, para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será **certificada por el Jefe de Presupuesto respectivo o por quien haga sus veces**.
4. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los **traslados presupuestales** será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces del respectivo órgano. NO APLICA.
5. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Concejo Municipal sino a solicitud del Gobierno Municipal por conducto del Secretario de Hacienda.

**EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO DEBE CONTAR CON LOS SIGUIENTES SOPORTES:**

- 1) **Acta de la Junta Directiva de Bomberos** (según el artículo 35 de del decreto 076 de Bucaramanga) **CUMPLE**, anexo al presente proyecto de acuerdo está el acta número 002 de fecha 23 de febrero de 2017.
- 2) Certificado donde se establezca **precisa y claramente el recurso que ha de servir de base para su apertura** el cual incrementará el presupuesto de rentas y **la disponibilidad de estos recursos**, (según los numerales 2 y 3 del artículo 100 del decreto 076 del 2005), **NO CUMPLE**, los certificados que anexaron en el presente proyecto de acuerdo no especifican el

nombre del banco, el número de cuenta y el valor depositado en estas, de forma que se pueda verificar con toda precisión y claridad que los recursos base que se pretenden adicionar están disponibles.

**CONCLUSIONES:**

1. Es importante precisar que los excedentes financieros que los establecimientos públicos (Bomberos) liquiden al cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Municipio, en consecuencia el Consejo de Gobierno Municipal fijara fecha para su consignación en la Secretaria del Tesoro y asignara por lo menos el 20% al establecimiento público que genero dichos excedentes, de lo anterior se concluye que los \$312.582.828.14 pesos que se pretenden adicionar en el presente proyecto de acuerdo por concepto de rendimientos financieros, no le pertenecen a Bomberos, son propiedad del Municipio, en consecuencia, no se pueden adicionar al presupuesto de Bomberos recursos que no son de su propiedad según el artículo 14 parágrafos 1 y 2 el artículo 41 parágrafo 1 y 2 del decreto 076 de 2005.
2. Llama la atención que el valor que se pretende adicionar en el denominado superávit fiscal corresponde a ingresos no ejecutados del año 2016, esto evidencia una mala administración y una pobre ejecución del presupuesto por parte de Bomberos de Bucaramanga.

Vistos los aspectos antes señalados, es precioso que se alleguen los certificados en los términos solicitados y se establezca con claridad el valor total a adicionar en el presupuesto de Bomberos de Bucaramanga.

En los anteriores términos rindo el presente concepto jurídico,

**WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO**

